

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 8 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 12 de octubre de 2023, se programó sesión conjunta con la asistente social del despacho de manera virtual aplicación Microsoft teams correo institucional del juzgado, con el fin de que se lograra acercamiento sensibilización con las partes en litis, sin que se pudiera realizar la misma, en virtud que solo compareció virtualmente la parte demandante. (**Archivo 22 expediente digital**).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico
institucional:j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: FABIOLA OCAMPO BERNAL

DEMANDADO: LUIS ALVARO CANO TABARES

Radicado No. 760013110008-2023-00298-00

Auto Interlocutorio No. 1828

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se logró zanjar las diferencias entre las partes en litis, frente al presente litigio, en la respectiva jornada de acercamiento con la asistencia social del despacho, se procederá entonces, a continuar con el trámite presente litigio, al observarse que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora 8:30 AM del 1 de febrero de 2024, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizara la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales Fabiola Ocampo Bernal y Luis Alvaro Cano Tabares, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a la parte demandante, su apoderado judicial y a la parte demandada, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

2.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges Ocampo - Cano, expedido por la Notaria Octava de Cali, fecha de celebración matrimonio civil, el día 04 de marzo de 2006, según indicativo serial No. 04953750. (**Archivo 04 folios 01 y 02 Expediente digital**).

b.- Copia registros civiles de nacimiento de los cónyuges. (**Archivo 04 folios 03 y 06 expediente digital**).

c.- Copia registro civil de nacimiento de David Stiven Cano Ocampo, como hijo habido dentro de la relación matrimonial de los esposos Cano – Ocampo, quien actualmente es mayor de edad. (**archivo 04 folios 7 y 8 expediente digital**).

d.- Copia registro civil de Juan Sebastián Cano Ocampo, como hijo habido dentro de la relación matrimonial de los esposos Cano- Ocampo; quien actualmente es menor adolescente, toda vez que es nacido el 04 de julio del año 2006, en el Municipio de Cali, Valle. (**archivos 04 folio 9 expediente digital**).

e.- Copia cedula de ciudadanía de la demandante Fabiola Ocampo Bernal, para demostrar que es la misma persona que contrajo matrimonio civil. (**archivo 04 folio 10 expediente digital**).

f.- Copia cedula de ciudadanía de David Stiven Cano Ocampo, como hijo habido dentro de la relación matrimonial de los esposos Cano - Ocampo. (**archivo 04 folio 11 expediente digital**).

g.- Copia tarjeta de identidad de Juan Sebastián Cano Ocampo, como hijo habido dentro de la relación matrimonial de los esposos Cano – Ocampo. (**archivo 04 folio 12 expediente digital**).

h.- Copia constancia citación para conciliación extrajudicial, ante la Universidad Libre – Facultad de Derecho - Consultorio Jurídico, de la ciudad de Cali, para fijación de cuota alimentaria, régimen de visitas, para el adolescente Juan Sebastián Cano Ocampo; conciliación fracasada por inasistencia a la misma del convocado Luis Alvaro Cano Tabares. (**archivo 04 folios 14 a 18 expediente digital**).

i.- Copia certificación laboral de Fabiola Ocampo Bernal, de fecha abril 12 de 2023, expedida por la entidad Reckitt Benchiser Colombia S.A, con el fin de demostrar capacidad económica de la parte demandante, para fijación de cuota alimentaria a favor del adolescente Juan Sebastián Cano Ocampo. (**archivo 04 folios 19 a 20 expediente digital**).

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decretoprobatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- DAVID STIVEN CANO OCAMPO.

b.- WALTER ENRIQUE BAYONA.

Acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con el demandado LUIS ALVARO CANO TABARES, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan, toda vez que no contestó la demanda.

4.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdee16abd31c353af1c952d2e5c9c89f2749f615fa5b47930bca7131dd1cd9d**
Documento generado en 09/11/2023 02:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**